

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante **Resolución 0117 del 16 de febrero de 2017**, otorgó a la sociedad **PECES DE SION E.A.T.**, identificada con NIT.900.269.675-1, una concesión de agua subterránea para la ejecución del proyecto de cría, levante y ceba de mojarra plateada, mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado), captada del pozo ubicado en coordenadas geográficas: 10°18'19.8" N 74°53 48.50", dentro del predio denominado FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO, en jurisdicción del municipio de SUAN, departamento del ATLÁNTICO; con un caudal de 62.208 m³/año, equivalente a una captación de 2,0 lts/s por 24 horas 360 días al año, por un término de cinco (5) años.

Que, el 19 de junio de 2019, el señor **OSCAR PACHECO FONSECA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PECES DE SION E.A.T.**, a través de **Radicado Interno No.05353**, solicitó modificar la **Resolución 117 de 2017** en el sentido de aumentar el caudal concesionado de 62. 208 m³/año a 68.418 m³/año y realizar cambio de razón social de **PECES DE SION E.A.T.** a la **ASOCIACIÓN PECES DE SION con NIT. 901.175.529-3**.

Que, en consecuencia, con el objeto de evaluar la viabilidad de la modificación de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 03 de agosto de 2020 visita técnica de inspección ambiental con el fin evaluar la modificación solicitada, emitiendo el **Informe Técnico 262 de 2020**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión de la **Resolución 058 del 03 de febrero de 2021**, notificada el día 10 de febrero de 2021, en la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°0117 del 16 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se imponen unas obligaciones a la sociedad Peces De Sion E.A.T. ubicado en el municipio s de Suan. Atlántico”, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Agua Subterránea a la ASOCIACIÓN PECES DE SION con NIT. 901.175.529-3, representada legalmente por el señor Oscar Pacheco Fonseca, con un caudal de 74.338 m³ /año, equivalentes a una captación de 2.38 l/seg por 24 horas durante 365 días año, para la ejecución del proyecto de cría, levante y ceba de Mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*) y Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*), tanto en estanques de tierra como en tanques de geomembrana, bajo la técnica de biofloc, sistemas de recirculación de aguas (circuito cerrado), captada desde pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas 10°18'19.8" N 74°53'48.50"W dentro del predio denominado FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterránea tiene vigencia por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría de la Resolución No.117 de 2017”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la ASOCIACIÓN PECES DE SION con NIT. 901.175.529-3, para la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de Mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*) y Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*), tanto en estanques de tierra como en tanques de geomembrana, bajo la técnica de biofloc, sistemas de recirculación de aguas (circuito cerrado), desarrollado en el predio denominado FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, relacionados con el monitoreo de la calidad del agua, reducción de pérdidas y módulos de consumo, eficiencia, productividad y calidad empresarial, aprovechamiento de aguas lluvias y educación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia que la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°0117 de 2017.”

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado sobre la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, según lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso de aprovechamiento del recurso hídrico, así como también, realizar la evaluación, control y seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

ambiental de la calidad del mismo, de los usos del agua de las concesiones y vertimientos realizados en el área de su jurisdicción.

Que, en ese orden de ideas, esta Entidad, procedió a realizar un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023 a los titulares de concesión de aguas subterráneas o superficiales y programas para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, otorgados y aprobados respectivamente por la C.R.A. a través de la **Resolución 626 del 26 de julio de 2023**, notificada el día 03 de agosto de 2023, estableciéndose en el **ANEXO No.1** relación de usuarios titulares de concesiones de aguas subterráneas o superficiales, un cobro por valor de \$1.907.071 COP, y en el **ANEXO No. 2**, relación de usuarios titulares de programas para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA., un cobro por valor de \$950.955. COP. De dicha Resolución se deriva la factura de cobro SAMB 2975.

Que, el día 11 de diciembre de 2023, el señor **LUIS ENRIQUE SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.174, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE PECES SION**, identificada con NIT 901.175.529-2, por fuera del término legal, allega documento a esta Entidad bajo el **Radicado Interno No. 202314000120282 del 11 de diciembre de 2023**, dentro del cual se expone lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECORRENTE

“Nosotros Asociación piscícola peces de sion con nit 9011755292. Solicitamos la exoneración de la cuenta de cobro con referencia SAMB – 2975 por valor de 2.858.026. debido que por motivo de pandemia tuvimos que suspender nuestras actividades durante todo este tiempo y no están cobrando durante el tiempo que no valoramos. En estos momentos apenas nos encontramos en etapa de reiniciar las actividades y estamos solicitando se nos reasigne la concesión. Estamos a la espera de la visita de la Doctora Claudia Urbano que se realizará próximamente.

Sin mas agradecemos la atención prestada.”

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, cabe resaltar que al momento de analizar el citado Radicado, se solicitó la exoneración de la cuenta de cobro SAMB 2975, sin embargo, no se evidenciaron pruebas que fundamenten los motivos de inconformidad puntuales expuestos por parte de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011¹, señala lo siguiente:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto por fuera del término legal, por ello, en la parte considerativa y dispositiva del presente Acto Administrativo, se procederá a dar respuesta en este sentido.

II- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993² consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las*

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...) (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).³

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra la factura SAMB 2975, derivada de la **Resolución 626 del 26 de julio de 2023**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad.

➤ **Rechazo de plano por incumplimientos de requisitos del recurso de reposición**

Que, en primer lugar, el recurso incoado por su parte se encuentra fuera del término legal para su debida y legal interposición, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que, la fecha de notificación de la **Resolución 626 de 2023**, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”, la cual sustenta legalmente a la factura SAMB 2975, con respecto a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, fue el día 03 de agosto de 2023, de manera tal que la fecha límite para la interposición de tal recurso, habiendo pasado diez (10) días hábiles desde la debida notificación del mismo, vendría siendo el 18 de agosto de 2023. Ahora bien, tal como se evidencia en el registro del **Radicado Interno No. 202314000120282** (*Recurso de Reposición*), la fecha de la respectiva presentación del recurso es el 11 de diciembre de 2023, dando como resultado la extemporaneidad de la acción interpuesta.

Que, por otro lado, con respecto a los demás requisitos contemplados en los numerales 2 y 3 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, es pertinente manifestar que tampoco se vieron satisfechos en el recurso interpuesto. Esto, por cuanto no

³ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

existió expresión concreta de los motivos de inconformidad, así como tampoco se agregaron ni solicitaron pruebas algunas para corroborar los hechos.

Que, así las cosas, resultaría contrario a derecho y a los parámetros que señalan las pautas del debido proceso, entrar a evaluar un recurso que se presentó fuera de términos. Ergo, decide esta Corporación, rechazar de plano la interposición del Recurso de Reposición, y confirmar lo dispuesto en la factura SAMB 2975, derivada legalmente de la **Resolución 626 del 26 de julio 2023**, en el sentido de convalidar en su integridad el cobro efectuado, como las razones que fundamentaron la decisión ahí tomada.

- **Seguimiento ambiental para la anualidad de 2023**

Que, habiéndose revisado la base de datos de esta Corporación, se encuentra que, en efecto, el día 08 de agosto de 2023, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 058 de 2021, otorgada a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, ubicada en el municipio de Suan, se llevó a cabo visita técnica de inspección por parte de CLAUDIA PATRICIA URBANO MAURY, profesional especializado, BRIAN MALDONADO y YEIRO BARRAZA, profesionales que conforman el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad. En ese orden de ideas, de dicha visita se derivó el **Informe Técnico 1004 del 19 de diciembre de 2023**, en la que consta en su respectiva acta de visita, que la misma fue atendida por el señor RAYMUNDO GONZÁLEZ FONSECA, en su calidad de administrador de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**.

Que, con base en que el artículo 96 de la Ley 633 de 200, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y al Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos y concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnico que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, se les aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración en que incurra la entidad, (el cual está establecido en el 25%)

Que, así las cosas, en virtud de que se originaron unos costos al tenor de lo estipulado en la Resolución 036 de 2016, “por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución 261 de 2023, y, toda vez que efectivamente si hubo una visita técnica y de ella se derivó el referenciado Informe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

Técnico, no es viable atender su solicitud de exoneración del cobro para el seguimiento a la concesión de aguas subterránea correspondiente al año 2023.

- Fundamentos legales y constitucionales

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación⁴; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ⁵; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ⁶; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁷, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁸, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es

⁴ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁵ Artículo 49 Ibidem

⁶ Artículo 58 Ibidem

⁷ Artículo 95 Ibidem

⁸ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975

decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁹

Que, el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, de la secuencia en que se presentaron los hechos, es viable determinar por parte de esta Entidad, de conformidad con las normas transcritas anteriormente, que es procedente decretar el Rechazo de plano por extemporaneidad del correspondiente Recurso de Reposición, con fundamento en las siguientes consideraciones:

III- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizado el documento allegado por parte del señor **LUIS ENRIQUE SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.174, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE PECES SION**, identificada con NIT 901.175.529-2, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el **Radicado Interno No. 202314000120282 del 11 de diciembre de 2023**, por medio del cual se interpone un Recurso de Reposición en contra de la factura SAMB 2975,

⁹ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

derivada legalmente de la **Resolución 626 del 26 de julio 2023**, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, la procedencia del respectivo Recurso de Reposición se contabiliza por 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo que se pretende recurrir. Adicionalmente, dicho recurso de reposición no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de que no sustenta con expresión concreta los motivos de inconformidad y no se solicitan ni aportan las pruebas que se pretenden hacer valer.

Que, a su vez, en materia ambiental, con respecto a los Actos Administrativos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el corolario.

En este orden de ideas, frente al Recurso de Reposición señalado previamente, no es posible admitirlo, toda vez que su interposición fue por fuera del término legal establecido por la norma que se ha indicado dentro de la parte considerativa del presente escrito. De manera tal, que bajo dichas apreciaciones se resolverá en la presente Resolución.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el Recurso de Reposición interpuesto por parte del señor **LUIS ENRIQUE SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.174, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE PECES SION**, identificada con NIT 901.175.529-2, bajo el **Radicado Interno No. 202314000120282 del 11 de diciembre de 2023**, en el marco del seguimiento adelantado por esta Corporación a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución 0117 del 16 de febrero de 2017**, modificada por la **Resolución 058 del 03 de febrero de 2021** en contra de la factura SAMB 2975, derivada legalmente de la **Resolución 626 del 26 de julio de 2023**, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000156** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION, IDENTIFICADA
CON NIT 901.175.529-2, EN CONTRA DE LA FACTURA SAMB 2975**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, identificada con NIT 901.175-592-2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 3 #14 - 06, Suan - Atlántico y/o al correo electrónico: luisenriquesuarezs@hotmail.com.

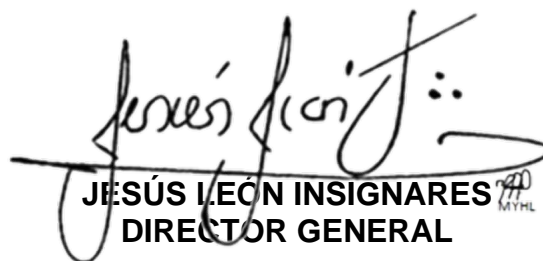
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

19.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2104-227

Proyectó: Efraín Romero H – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado